



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ  
GUERRERO Janie Marile FAU  
20537630222 soft  
Director De La Dirección General De  
Patrimonio Arqueológico  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.04.2026 17:33:58 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 01 de Abril del 2026

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000080-2026-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 06 de febrero del 2026 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Surcuña sector B, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, el Informe N° 000335-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000064-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000083-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 “Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación” “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que “permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 01.04.2026 15:27:42 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: KZX4B2A



presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 06 de febrero del 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Surcuña sector B, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

*Agentes antrópicos*

*Propensos a la afectación antrópica, expansión agrícola y minera.*

*Factores naturales*

*Estructuras colapsadas como consecuencia del intemperismo, los huaycos constantes, entre otros.*

Que, mediante Memorando N° 000277-2026/DDC ICA/MC de fecha 10 de febrero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Surcuña sector B, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, recaída en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 06 de febrero del 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte



integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000335-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de marzo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Surcuña sector B la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC que formula el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Ica;

Que, mediante Informe N° 000083-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 01 de abril de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Surcuña sector B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Surcuña sector B, ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 06 de febrero de 2026, así como en el Informe N° 000335-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000064-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-039-MC\_DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

<i>MEDIDA</i>		<i>REFERENCIA</i>
<i>Paralización y/o cese de la afectación:</i>	x	<i>Paralización de actividad agrícola.</i>
<i>Señalización</i>	x	<i>Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.</i>
<i>Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:</i>	x	<i>Se debe retirar los tanques de agua en la cima del cerro y las mangueras.</i>



**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento..

**ARTÍCULO CUARTO.-** COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> ).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de El Ingenio, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 06 de febrero de 2026, así como en el Informe N° 000335-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000064-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000083-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-039-MC\_DGPA-DSFL-2026 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura> ) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.04.2026 14:59:07 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 01 de Abril del 2026

## INFORME N° 000083-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Remito Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-  
MATG-DDC ICA/MC de protección provisional de Sitio  
Arqueológico Surcuña sector B, distrito de El Ingenio,  
provincia y departamento de Ica..

**Referencia :** PROVEIDO N° 002297-2026-DGPA-VMPCIC/MC (12MAR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000277-2026/DDC ICA/MC de fecha 10 de febrero de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000071-2026/SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 06 de febrero de 2026, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Surcuña sector B, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000335-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 12 de marzo de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000064-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Surcuña sector B", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Marco Antonio Taquiri González, especialista de la DDC Ica.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los



casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 06 de febrero de 2026, elaborado por el Lic. Marco Antonio Taquiri González de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico “Surcuña sector B”,



ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

*Agentes antrópicos*

*Propensos a la afectación antrópica, expansión agrícola y minera.*

*Factores naturales*

*Estructuras colapsadas como consecuencia del intemperismo, los huaycos constantes, entre otros.*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 06 de febrero del 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de actividad agrícola.
Señalización	x	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Se debe retirar los tanques de agua en la cima del cerro y las mangueras.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 6 de febrero de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000335-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000064-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

**IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Surcuña sector B", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica.

**V. Recomendación:**

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Surcuña sector B", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martín FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director De La Dirección De  
Catastro Y Saneamiento Físico  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.03.2026 09:03:14 -05:00*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 12 de Marzo del 2026

**INFORME N° 000335-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC****A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL**Asunto :** Remito Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-  
MATG-DDC ICA/MC de protección provisional de Sitio  
Arqueológico Surcuña sector B, distrito de El Ingenio,  
provincia y departamento de Ica..**Referencia :** INFORME N° 0064-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC  
MEMORANDO N° 0277-2026-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar la protección provisional al sitio arqueológico "Surcuña sector B", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 06 de febrero del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en los siguientes planos con sus respectivos datos técnicos:

**Cuadro de Datos Técnicos**  
**Sitio Arqueológico Surcuña sector B**  
**Código de plano: PPROV-039-MC\_DGPA-DSFL-2026 WGS84**

**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 S**Coordenada de referencia:** 508476.250 E / 8385296.550 N**ÁREA (m2):** 50,832.85 (5.0832 ha)**PERÍMETRO:** 912.90 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	162.49	123°22'39"	508484.300	8385412.000



2	2-3	66.67	120°32'9"	508634.500	8385350.000
3	3-4	128.16	124°38'57"	508643.900	8385284.000
4	4-5	12.24	238°33'18"	508549.800	8385197.000
5	5-6	83.87	129°29'48"	508552.200	8385185.000
6	6-7	22.95	141°46'34"	508499.200	8385120.000
7	7-8	15.21	108°42'14"	508476.800	8385115.000
8	8-9	16.25	217°2'34"	508468.900	8385128.000
9	9-10	41.51	200°17'24"	508453.800	8385134.000
10	10-11	12.87	214°19'46"	508412.300	8385135.000
11	11-12	20.37	103°38'31"	508401.500	8385128.000
12	12-13	93.84	122°2'21"	508386.700	8385142.000
13	13-14	10.49	270°22'52"	508405.200	8385234.000
14	14-15	112.1	103°26'34"	508394.900	8385236.000
15	15-1	113.88	121°44'18"	508390.100	8385348.000
TOTAL		912.9	2339°59'59"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/lms



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MILLA  
SIMON Luis Diego FAU 20537630222  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.03.2026 16:51:25 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

San Borja, 11 de Marzo del 2026

**INFORME N° 000064-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC**

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- De :** **LUIS DIEGO MILLA SIMON**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Remito Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-  
MATG-DDC ICA/MC de protección provisional de Sitio  
Arqueológico Surcuña sector B, distrito de El Ingenio,  
provincia y departamento de Ica.
- Referencia :** PROVEIDO N° 001748-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
MEMORANDO N° 0277-2026-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del sitio arqueológico "Surcuña sector B", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica.

### **I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico**

1. Este paisaje arqueológico no cuenta con declaratoria ni propuesta de expediente técnico de delimitación.

### **2. Antecedentes Administrativos**

1. Mediante Memorando N° 0277-2026-DDC ICA/MC de fecha 10 de febrero del 2026, el señor Josue Carlos Gonzales Solorzano, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Surcuña sector B", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC

### **3. Análisis**

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 06 de febrero del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, describe que durante la inspección ocular realizada describe que la ubicación y las características, el sitio se encuentra particularmente vulnerable a la afectación antrópica, especialmente a través de la expansión de las actividades agrícolas y mineras. Esta situación representa una amenaza directa para la integridad del sitio, ya que las prácticas agrícolas



- intensivas y la explotación minera pueden ocasionar la destrucción de estructuras arqueológicas y la alteración del marco circundante.
2. Se encuentra propenso a la afectación antrópica, expansión agrícola y minera.
  3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 06 de febrero del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

### **Descripción general del MAP:**

El sitio arqueológico Surcuña sector B, con una extensión aproximada de 5.1 hectáreas, se emplaza estratégicamente en la ladera y la cima de un pequeño contrafuerte situado en la margen derecha del río El Ingenio. En la ladera baja, específicamente en la vertiente sur del promontorio, se observan alteraciones causadas por la construcción de andenes modernos. Sin embargo, en la ladera media, se distingue un camino cuya calzada aún se mantiene estable, gracias a la presencia de muros de sostenimiento contruidos con pirca rústica. Este camino, que se proyecta quebrada arriba del río Ingenio, sugiere una conexión con el sitio arqueológico Los Batanes de Surcuña, registrado con el código PV68-089 (Silverman, 2002).

En la cima de Surcuña sector B, se identifican recintos circulares contruidos con piedra rústica, así como una dispersión de fragmentos de cerámica en la superficie, lo que indica una ocupación humana en este sector del sitio. La combinación de elementos arquitectónicos y la presencia de material cultural sugieren la importancia estratégica de Surcuña sector B en el contexto del valle del río El Ingenio

### **Información Complementaria:**

#### Ubicación política

Distrito: El Ingenio

Provincia: Nasca

Departamento: Ica

#### Estado de Conservación:

Regular estado de conservación.

#### Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico "Surcuña sector B" N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 06 de febrero del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

### **Cuadro de Datos Técnicos Sitio Arqueológico Surcuña sector B Código de plano: PPROV-039-MC\_DGPA-DSFL-2026 WGS84**

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18 S

**Coordenada de referencia:** 508476.250 E / 8385296.550 N

**ÁREA (m2):** 50,832.85 (5.0832 ha)

**PERÍMETRO: 912.90 m**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	162.49	123°22'39"	508484.300	8385412.000
2	2-3	66.67	120°32'9"	508634.500	8385350.000
3	3-4	128.16	124°38'57"	508643.900	8385284.000
4	4-5	12.24	238°33'18"	508549.800	8385197.000
5	5-6	83.87	129°29'48"	508552.200	8385185.000
6	6-7	22.95	141°46'34"	508499.200	8385120.000
7	7-8	15.21	108°42'14"	508476.800	8385115.000
8	8-9	16.25	217°2'34"	508468.900	8385128.000
9	9-10	41.51	200°17'24"	508453.800	8385134.000
10	10-11	12.87	214°19'46"	508412.300	8385135.000
11	11-12	20.37	103°38'31"	508401.500	8385128.000
12	12-13	93.84	122°2'21"	508386.700	8385142.000
13	13-14	10.49	270°22'52"	508405.200	8385234.000
14	14-15	112.1	103°26'34"	508394.900	8385236.000
15	15-1	113.88	121°44'18"	508390.100	8385348.000
TOTAL		912.9	2339°59'59"		

**4. Conclusiones**

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Surcuña sector B".

**5. Recomendaciones**

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Surcuña sector B", ubicado en el distrito de El Ingenio, provincia de Nasca, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 06 de febrero del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:  
plano N° PPROV-039-MC\_DGPA-DSFL-2026 WGS84

LMS




PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

## INFORME DE INSPECCION N° 004-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	MARCO ANTONIO TAQUIRI GONZÁLEZ				
COARPE N°	41913				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:00
	03	02	2025	HORA DE CULMINACION	14:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	06	02	2026	FIRMA:   LIC. MARCO A. TAQUIRI GONZALEZ COARPE N 041913	

### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Nasca
Distrito/Localidad	El Ingenio
Coordenadas (s) Referencial (es)	508476.25E/ 8385296.55N
Acceso/vías	El acceso al sitio arqueológico Surcuña Sector B se realiza partiendo desde la ciudad de Ica, tomando la Panamericana Sur en dirección a la provincia de Nasca hasta llegar al óvalo ubicado entre la Panamericana Sur y el ingreso al distrito de Ingenio. Desde allí, se ingresa por la margen izquierda del valle de Ingenio hasta el kilómetro 30 de la carretera hacia Otoca. Finalmente, se toma un desvío a la izquierda por un camino carrozable, accediendo al sitio tras una caminata de 100 metros.

### II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

#### 2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Construcciones circulares de piedra, y camino con muro de sostenimiento



1.2	Cerámica	X		Se encontró gran cantidad de fragmentos de cerámica de probable ocupación Nasca.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana		X	

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

a)	Clasificación del MAP	<b>Sitio Arqueológico Surcuña sector B</b>
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico Surcuña sector B, con una extensión aproximada de 5.1 hectáreas, se emplaza estratégicamente en la ladera y la cima de un pequeño contrafuerte situado en la margen derecha del río El Ingenio. En la ladera baja, específicamente en la vertiente sur del promontorio, se observan alteraciones causadas por la construcción de andenes modernos. Sin embargo, en la ladera media, se distingue un camino cuya calzada aún se mantiene estable, gracias a la presencia de muros de sostenimiento construidos con pirca rústica. Este camino, que se proyecta quebrada arriba del río Ingenio, sugiere una conexión con el sitio arqueológico Los Batanes de Surcuña, registrado con el código PV68-089 (Silverman, 2002).</p> <p>En la cima de Surcuña sector B, se identifican recintos circulares construidos con piedra rústica, así como una dispersión de fragmentos de cerámica en la superficie, lo que indica una ocupación humana en este sector del sitio. La combinación de elementos arquitectónicos y la presencia de material cultural sugieren la importancia estratégica de Surcuña sector B en el contexto del valle del río El Ingenio.</p>

**2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):**

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	x		x		Propensos a la afectación antrópica, expansión agrícola y minera.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Estructuras colapsadas como consecuencia del intemperismo, los huaycos constantes, entre otros.
	X		x		
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Malo.				
Fragilidad	Debido a su ubicación y características, el sitio se encuentra particularmente vulnerable a la afectación antrópica, especialmente a través de la expansión de las actividades agrícolas y mineras. Esta situación representa una amenaza directa para la integridad del sitio, ya				



	que las prácticas agrícolas intensivas y la explotación minera pueden ocasionar la destrucción de estructuras arqueológicas, y la alteración del marco circundante.
--	---

### 3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

##### a.1 Sitio Arqueológico Surcuña Sector B

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	162.31	508484.3	8385412
2	2-3	66.59	508634.5	8385350
3	3-4	128.6	508643.9	8385284
4	4-5	11.84	508549.8	8385197
5	5-6	83.76	508552.2	8385185
6	6-7	22.91	508499.2	8385120
7	7-8	14.71	508476.8	8385115
8	8-9	16.24	508468.9	8385128
9	9-10	41.51	508453.8	8385134
10	10-11	12.9	508412.3	8385135
11	11-12	20.36	508401.5	8385128
12	12-13	93.65	508386.7	8385142
13	13-14	10.51	508405.2	8385234
14	14-15	111.96	508394.9	8385236
15	15-1	113.53	508390.1	8385348

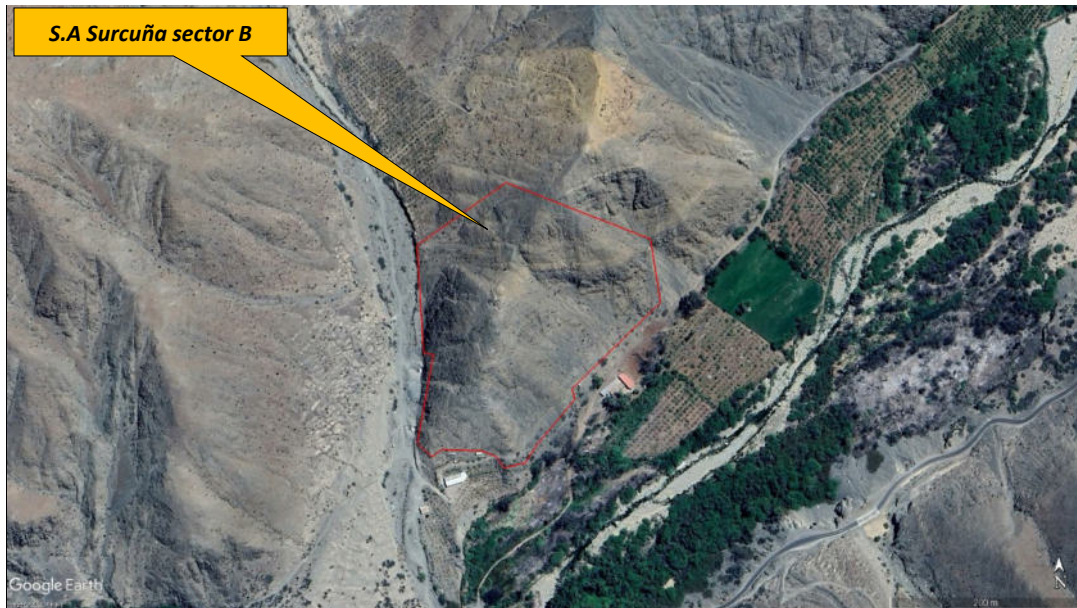
AREA	50813.28 m2/5.081328 ha
PERIMETRO	911.38 ml.

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):**

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de actividad agrícola y minera.
– Desmante		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Se debe retirar los tanques de agua en la cima del cerro y las mangueras.

**V. Registro Fotográfico**

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



*Fig. 01: Vista satelital del Sitio Arqueológico Surcuña sector B.*



*Fig. 03: Vista aérea del Sitio Arqueológico Surcuña sector B.*



*Fig. 04: Vista aérea del Sitio Arqueológico Surcuña sector B.*



*Fig. 05: Vista en detalle del camino con muro de sostenimiento.*



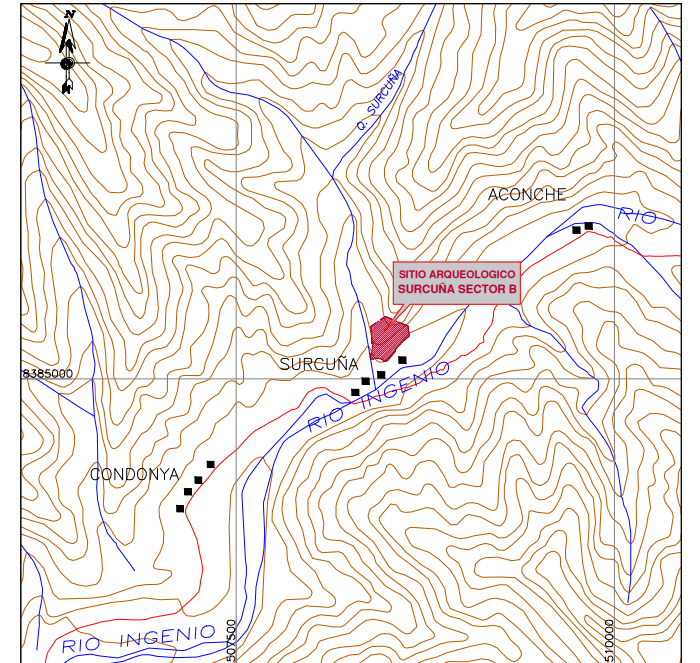
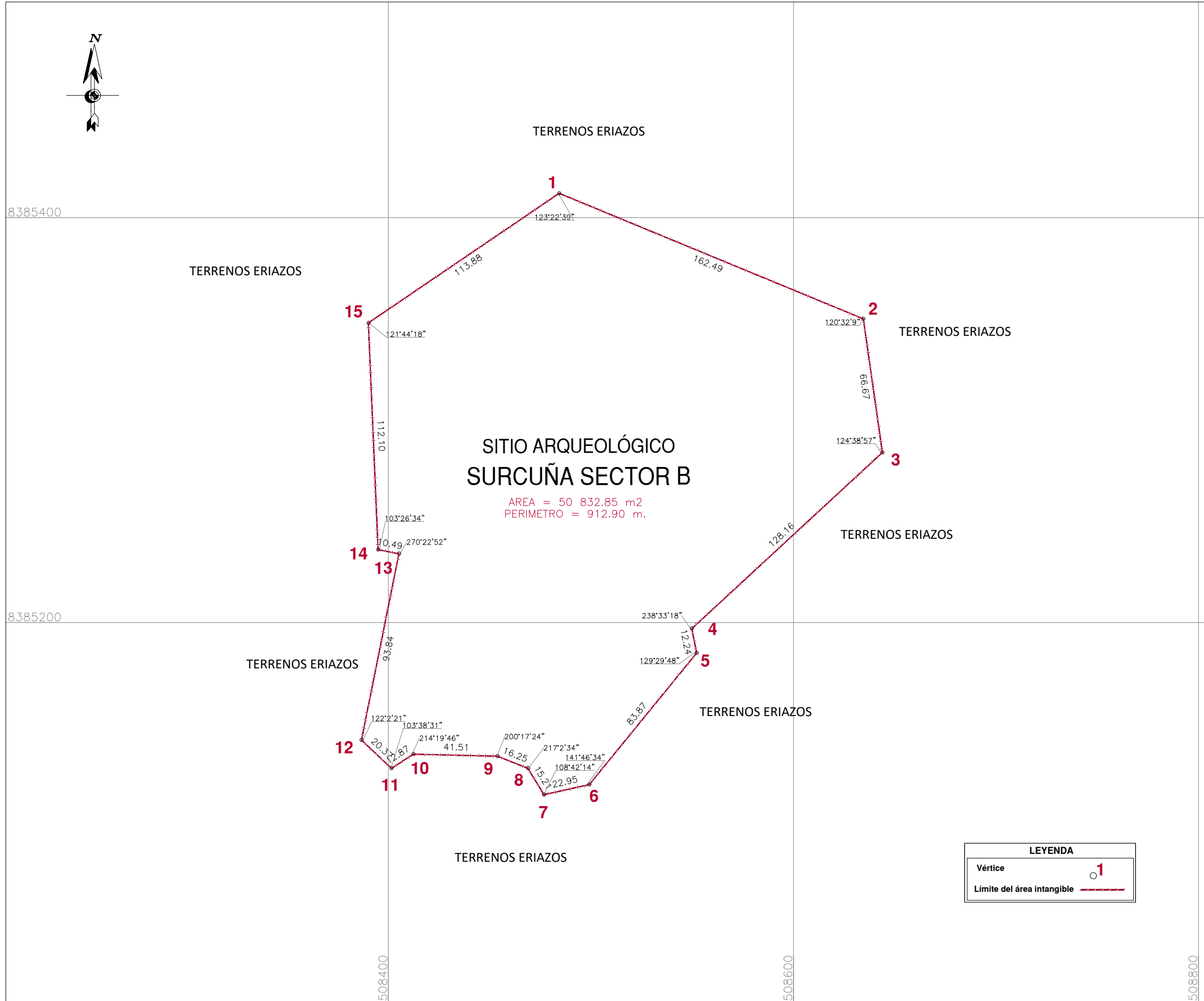
*Fig. 05: Vista en detalle de la dispersión de cerámica en superficie.*



*Fig. 05: Vista en detalle de las estructuras circulares en la cima del sitio.*



*Fig. 05: Vista en detalle de las afectaciones por instalaciones de tanques y manguera.*



PLANO DE UBICACION  
Escala 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. SURCUÑA SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	162.49	123°22'39"	508484.3000	8385412.0000
2	2-3	66.67	120°32'9"	508634.5000	8385350.0000
3	3-4	128.16	124°38'57"	508643.9000	8385284.0000
4	4-5	12.24	238°33'18"	508549.8000	8385197.0000
5	5-6	83.87	129°29'48"	508552.2000	8385185.0000
6	6-7	22.95	141°46'34"	508499.2000	8385120.0000
7	7-8	15.21	108°42'14"	508476.8000	8385115.0000
8	8-9	16.25	217°2'34"	508468.9000	8385128.0000
9	9-10	41.51	200°17'24"	508453.8000	8385134.0000
10	10-11	12.87	214°19'46"	508412.3000	8385135.0000
11	11-12	20.37	103°38'31"	508401.5000	8385128.0000
12	12-13	93.84	122°2'21"	508386.7000	8385142.0000
13	13-14	10.49	270°22'52"	508405.2000	8385234.0000
14	14-15	112.10	103°26'34"	508394.9000	8385236.0000
15	15-1	113.88	121°44'18"	508390.1000	8385348.0000
TOTAL		912.90	2339°59'59"		

**LEYENDA**

Vertice  1

Límite del área intangible

	<b>PERÚ</b>	<b>Ministerio de Cultura</b>	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
	Plano Perimétrico: <b>SITIO ARQUEOLÓGICO SURCUÑA SECTOR B</b>				
Arql <sup>o</sup> Responsable: Lic. Marco Antonio Taquiri González - Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica					
Elaborado por: Ing. Mayra Lizeth Avila García					
Dpto:	Ica	Provincia:	Nasca	Distrito:	El Ingenio
Coordenada de Referencia:	Este (X): 508476.2500 Norte (Y): 8385296.5500	Área:	50 832.85 m <sup>2</sup> (5.0832 ha)	Perímetro:	912.90 m.
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1 / 2000
Fecha de elaboración:	Marzo 2026	Código de Plano:	PProv-039-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84		